

SECRETARIA. Montería, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandante y por la secuestre. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA**, contra **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE**. RAD. No. 2018 – 00213-00.

Visto el informe secretarial que precede y verificados los memoriales de que da cuenta, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega aclaración de los memoriales presentados en fecha 13-octubre-2020 y 11-noviembre-2020, conforme lo requerido por este Despacho en auto que antecede.

Solicita primeramente el togado, que se corrija Auto de fecha 30-septiembre-2020, en el sentido de que el número de matrícula inmobiliaria no es 140-41101, sino 140-41191; explica que incurrió en error al elevar la solicitud. Verificado el folio de matrícula que allega con la solicitud resuelta en el mencionado auto, advierte el Despacho que el número correcto es 140-41191, motivo por el cual se accede a tal solicitud.

En segundo lugar, solicita que se expida un nuevo despacho comisorio exclusivo para tramitar diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-57507, toda vez que en diligencia de secuestro de fecha 25-noviembre-2019 fue dejado por fuera dicho inmueble, pese a que se encontraba incluido en el Despacho Comisorio No. 0016 de 2019.

Verifica el Despacho que efectivamente, esta Agencia Judicial en proveído de fecha 02-julio-2019, resolvió:

DECRETESE el secuestro de los bienes inmuebles que posee la ejecutada **ANA DEREIX DE SANDE** para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria N° 140 – 154141, 140 – 41191 y 140 – 57507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sentencia del 01 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, la Escritura Publica N° 3.060 del 21 de diciembre 2005 y Escritura Publica N° 1.866 del 03 de agosto de 2006 (aclaración de la escritura N°. 3.060) de la Notaria Segunda del Circulo de Montería y Escritura Publica N° 3.140 del 27 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería. **COMISIONESE** a la Alcaldía de Canalete - Córdoba. Nómbrase como secuestre a **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

En atención a lo ordenado, se emite el Despacho Comisorio No. 0019/2019, el cual fue remitido a la Alcaldía de Canalete, con sus respectivos insertos, mediante oficio No. 01800 de fecha 10-julio-2019, como se observa en los siguientes pantallazos:

DESPACHO COMISORIO N° 0016
- 2019

11 de Julio
09:10

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 23001 31 03 003 2018 - 00213 - 00

DEMANDANTE: NELLY PACHECO SAAVEDRA. C.C. N°. 34967203

APODERADOS: ALVARO ENRIQUE PALACIO GUZMAN. C.C. N°. 19212630

DEMANDADO(S): ANA MARIA DEREIX DE SANDE. C.C. N°. 25762211

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CANALETE-CÓRDOBA. Que en el proceso arriba referenciado, por auto de 02 de Julio de 2019, se ordenó expedir Despacho Comisorio, para que lleve a cabo la diligencia que viene ordenada dentro del mismo.

INSERTOS:

Se anexa copia de la demanda, copia de los autos de fechas 21 de septiembre de 2018 y 02 de Julio de 2019 respectivamente, copia del certificado de Libertad y Tradición de los Inmuebles identificados con Matriculas inmobiliarias Nos. N° 140 - 154141, 140 - 41191 y 140 - 57507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; copias de las Escrituras Públicas N° 3.060 del 21 de diciembre 2005 y Escritura Publica N° 1.866 del 03 de agosto de 2006 (aclaración de la escritura N° 3.060) de la Notaria Segunda del Circuito de Montería y Escritura Publica N° 3.140 del 27 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circuito de Montería

Se libra el presente, hoy 10 de Julio de 2019.

MILKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01, Piso 2º,
Montería-Córdoba

Acto
Proceda Sec.
Sec. Ejec.
Julio 12
Hm: 00

Oficio No. 01800

Montería, 10 de Julio de 2019

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Canalete-Córdoba

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de NELLY PACHECO SAAVEDRA. C.C. 34967203 Contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE. C.C. N°. 25762211. RAD. N° 2018 - 00213 - 00

Con el presente le estoy remitiendo el despacho comisorio No. 0016 - 2019, librado en el proceso del asunto, para que se sirva diligenciarlo de conformidad al numeral ÚNICO del auto de 02 de Julio de 2019, tal y como fue ordenado.

Atentamente,

MILKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

Verificada el Acta de la Diligencia de Secuestro, encuentra esta Agencia Judicial que, en efecto, dicha diligencia no incluyó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-57507. Así mismo, en memorial que allega la Secuestre, al contestar sobre solicitud de aclaración de la diligencia de secuestro presentada por la parte demandante, manifiesta, entre otros: **“...me queda un bien por secuestrar, el cual se hará una vez usted comisione.”**

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que ya el Juzgado comisionó para el secuestro del inmueble con M.I. 140-57507 y que la diligencia no se efectuó en su totalidad, se hace necesario **devolverla al comisionado, para que la orden judicial sea atendida en su integridad.** Así mismo, se requerirá al Alcalde Municipal de Canalete, al Inspector de Policía de Canalete (delegado por la Alcaldía) y a la Auxiliar de Justicia - Sra. Consuelo Herminia Berrio Solano, para que expliquen al juzgado los motivos por los cuales no se dio cumplimiento, de manera integral, a la diligencia de secuestro para la cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Canalete y designó a la Auxiliar de Justicia, mediante Despacho Comisorio No. 0016 / 2019, cuyo objeto es el secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 140-154141, 140-41191 y 140-57507 y solo fue practicada la diligencia respecto a los dos primeros inmuebles?

Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, que establece el numeral 3, artículo 44 del C.G.P.

📌 **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Respecto al informe y anexos presentados por la Auxiliar de Justicia, señora Consuelo Herminia Berrio Solano, en contestación a la solicitud de aclaración de linderos de los inmuebles secuestrados en diligencia de fecha 25 de noviembre de 2019 y, teniendo en cuenta que se ordenará devolver el Despacho Comisorio 0016/2019 para su completo diligenciamiento, se ordenará que dicha información y anexos sean presentados de manera integral al momento de regresar el Despacho Comisorio a este Juzgado, debidamente diligenciado en su integridad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto de fecha 30-septiembre-2020, en el sentido de que se tenga el número de matrícula inmobiliaria **140-41191**, en lugar del 140-41101, Oficiese por secretaria, teniendo en cuenta dicha corrección.

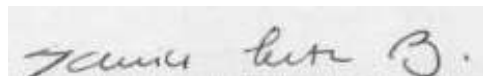
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de que se expida un nuevo despacho comisorio exclusivo para tramitar diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-57507, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER el DESPACHO COMISORIO No. 0016/2019 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE, con el fin de que se le dé cumplimiento a cabalidad, conforme a las observaciones que preceden. Por Secretaría, procédase de conformidad, désele salida, déjese constancia y anéxese copia de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al Señor Alcalde Municipal de Canalete, el Señor Inspector de Policía de Canalete (delegado por la Alcaldía) y a la Auxiliar de Justicia -Sra. Consuelo Herminia Berrio Solano, para que expliquen al juzgado los motivos por los cuales no se dio cumplimiento, de manera integral, a la diligencia de secuestro para la cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Canalete y designó a la Auxiliar de Justicia, mediante Despacho Comisorio No. 0016 / 2019, cuyo objeto es el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-154141, 140-41191 y 140-57507 y solo fue practicada la diligencia respecto a los dos primeros inmuebles. Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, que establece el numeral 3, artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b949bb36a89b36303ff4169aa742c2aaca361e0069cd836e0009b627d7260003

Documento generado en 06/12/2020 09:25:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**